



DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2021.



SANTA ANA, 15 DE JUNIO DE 2022.



INDICE

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN.....	17
7. RECOMENDACIONES	17
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.....	17
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	17
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	17
ANEXOS.....	1



Señores
Concejo Municipal de Metapán
Departamento de Santa Ana
Período del 01/01/ al 30/04/2021
Presentes

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presente el informe correspondiente:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No 6/2022, de fecha 28 de enero de 2022, para realizar Examen Especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Comprobar el cumplimiento del proceso presupuestario de ingresos y egresos, en cuanto a, devengamiento y percepción, oportuno y adecuado de ingresos y egresos, registro de los hechos económicos, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2.2 Objetivos Específicos

- a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución de los ingresos y egresos, estén respaldadas con el respectivo Acuerdo Municipal.
- b) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido contabilizados y depositados oportunamente a la cuenta bancaria correspondiente.
- c) Comprobar que los bienes y servicios adquiridos hayan sido recibidos y utilizados en las actividades municipales, determinando la legalidad de los documentos de egresos en base a lo presupuestado y a la LACAP.
- d) Comprobar la legalidad, veracidad de los procesos de licitación, adquisición, contratación y ejecución de los proyectos de inversión y programas sociales.
- e) Comprobar que los hechos económicos ocurridos de ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido documentados, contabilizados y ejecutados de acuerdo a los aspectos legales vigentes.



- f) Comprobar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.
- g) Verificar el uso adecuado del FODES 75%, 25% y el 2% para inversión, en los proyectos pendientes de liquidación.
- h) Verificar fondos de préstamos del Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco Interamericano de Desarrollo (BID), conforme los Decretos Legislativos relacionados a la pandemia COVID19 y Tormentas Amanda y Cristóbal, transferidos por el Gobierno de El Salvador a la Municipalidad.
- i) Dar seguimiento a nota de fecha 18 de marzo de 2021, relacionada con uso de maquinaria, bienes y proyectos para beneficio particular.
- j) Evaluar la Unidad de Auditoría Interna y externa.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera, y de cumplimiento legal, a la documentación que respaldan los ingresos y egresos y el cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana, correspondiente al período de 01 de enero al 30 de abril de 2021, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Recursos

- Verificamos la adecuada elaboración de conciliaciones bancarias.
- Verificamos los saldos de las cuentas bancarias de las conciliaciones y el reconocimiento en el Estado de Situación Financiera.

Obligaciones

- Verificamos las obligaciones bancarias que poseía la Municipalidad.

Ingresos

- Verificamos el proceso de percepción de los ingresos que obtuvo la Municipalidad.
- Verificamos que se hayan emitido los recibos de ingresos correspondientes.
- Verificamos la aplicación de Tasas e Impuestos Municipales.
- Verificamos que los manejadores de fondos y valores rindieran fianza.

Gastos

- Verificamos que las retenciones y descuentos realizados se hayan enterado a las instituciones correspondientes.
- Verificamos la aplicación adecuada de las retenciones del Impuesto sobre la Renta a empleados y a miembros del Concejo Municipal.



- Verificamos las liquidaciones de las transferencias realizadas a la Asociación Deportiva Isidro Metapán.
- Verificamos el consumo de combustible y la documentación de respaldo.
- Verificamos que los gastos realizados tuvieran crédito presupuestario.
- Verificamos que los pagos fueran de legítimo abono.

Inversiones en proyectos y programas

- Verificamos la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones.
- Verificamos los proyectos de infraestructura ejecutados.
- Verificamos los proyectos ejecutados con fondos de emergencia (préstamos), transferidos por el Gobierno de El Salvador a la Municipalidad, relacionados con fondos de préstamos del Fondo Monetario Internacional (FMI) y Fondos BID, conforme los decretos legislativos relacionados a la pandemia COVID19 y Tormentas Amanda y Cristóbal, transferidos a la Municipalidad.
- Verificamos Fondos FODES 75% y 2% para inversión.
- Realizamos evaluación técnica a los proyectos ejecutados por las diferentes clases de fondos recibidos.
- Comprobamos si los expedientes de los proyectos estuvieran foliados.
- Comprobamos el adecuado registro de los hechos económicos efectuados.
- Realizamos seguimiento a nota de fecha 18 de marzo de 2021, relacionada con uso de maquinaria, bienes y proyectos para beneficio particular.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. CÁLCULO INADECUADO EN COBRO DE IMPUESTOS.

Comprobamos que la Municipalidad efectuó cálculos inadecuados de cobro de impuestos de comercio, percibiendo de menos la cantidad de \$1,489.98, debido a que tomaron de base la Ley de Impuestos Municipales, según Decreto Legislativo número 628, del Diario Oficial número 46, del tomo 330, de fecha 6 de marzo de 1996, la cual se reformó por Decreto Legislativo 862 publicado en el Diario Oficial número 218, Tomo 333, de fecha 19 de noviembre de 1996; no considerando la reforma realizada a dicha normativa. Ver detalle:

No	Contribuyentes	Impuesto cobrado por la Municipalidad (\$)	Impuesto que debió cobrar (\$)	Monto no percibido (\$)	Anexo
1		252.52	312.81	(60.29)	Anexo 1
2		249.21	306.19	(56.98)	
3		249.4	306.58	(57.17)	
4		284.94	444.42	(159.48)	
5		524.24	1,608.97	(1,084.73)	
6		263.56	334.9	(71.33)	
Total				(1,489.98)	



Ley de Impuestos Municipales de Metapán, publicado en D.O. N° 218 del Tomo N° 333 del 19 de noviembre de 1996 en el artículo 2 establece: "Refórmase el art. 9, en cuanto a la tabla que regula el monto del activo y el impuesto mensual, así:

Si el activo neto o imponible es:	Impuesto mensual
De ¢ 25,000.01 a ¢ 50,000.00	¢ 50.00 más ¢0.80 por millar o fracción, excedente a \$25,000.00
De ¢ 50,000.01 a ¢100,000.00	¢ 63.00 más ¢ 0.80 por millar o fracción, excedente a ¢50,000.00.
De ¢ 100,000.01 a ¢ 500,000.00	¢ 233.00 más ¢ 0.60 por millar o fracción, excedente a ¢100,000.00.
De ¢ 500,000.01 a ¢ 2,500,000.0	¢ 723.00 más ¢ 0.60 por millar o fracción, excedente a ¢500,000.00.
De ¢ 2,500,000.01 a ¢ 5,000,000.00	¢ 1,853.00 más ¢ 0.50 por millar o fracción, excedente a ¢2,500,000.00.
De ¢5,000,000.01 en adelante	¢ 3,553.00 más ¢ 0.50 por millar o fracción, excedente a ¢ 5,000,000.00."

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

Artículo 16: "La obligación tributaria Municipal se rige por el ordenamiento legal vigente en el momento y en el Municipio en que ocurre su hecho generador..."

Artículo 100: "La determinación de la obligación tributaria municipal es el acto jurídico por medio del cual se declara que se ha producido el hecho generador de un tributo municipal, se identifica al sujeto pasivo y se calcula su monto o cuantía. La determinación se rige por la Ley, ordenanza o acuerdo vigente en el momento en que ocurra el hecho generador de la obligación."

El numeral 3.2.2., funciones de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, del Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos; aprobado en Acuerdo No 33, del acta No 51, del 21 de diciembre de 2012, por el Concejo Municipal, establece:

- "Controlar la correcta aplicación de los conceptos de ingresos percibidos por la municipalidad por impuestos y tasas por servicios a inmuebles."
- "Supervisar y velar por el cumplimiento de leyes, reglamentos y circulares y toda disposición normativa aplicable al control de las operaciones de la administración tributaria."



La deficiencia se originó debido a que:

- a) El Concejo Municipal no exigió al Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, la aplicación correcta de la Reforma de la Ley de Impuestos Municipales.
- b) El Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, incumplió su obligación de aplicar correctamente la tarifa de impuestos, conforme a la Ley de Impuestos Municipales, reformada.

En consecuencia, la falta de aplicación correcta de la Ley de Impuestos Municipales reformada, ocasionó que la Municipalidad dejara de percibir ingresos de los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, al menos por la cantidad de \$1,489.98.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de marzo de 2022, el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, manifestó: "La ley de impuestos Municipales de Metapán según decreto legislativo número 628, del diario oficial número 46, del tomo 330, de fecha 6 de marzo de 1996, fue el instrumento legal que desde esa fecha han aplicado las diferentes administraciones que han gobernado la alcaldía de Metapán, los mismos contadores de los establecimientos comerciales que tributan en el Municipio, contribuyentes en general, era la normativa en la cual basaban sus cálculos de impuesto, por mi parte no tenía conocimiento de alguna reforma, pues nadie me informó cuando yo tome mi cargo de jefe de catastro en el 2009, y la única ley de impuestos que se tenía era la antes mencionada, no fue hasta el año 2018 que se notificó la recalificación de impuestos al [REDACTED], que ellos me manifestaron que el cálculo no era correcto, yo les dije que en que se basaban para afirmar que el cálculo no era correcto, ellos me expresaron que las tablas habían sido reformadas en noviembre del año 1996, me hicieron llegar una copia de las tablas contenidas en dicha reforma.... Otro aspecto que se valoró también para no aplicarla es que esa reforma aparentemente no nació como propuesta del concejo Municipal como lo establece la Ley General Tributaria en el Art. 7.-Compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión del Decreto Legislativo correspondiente., si, no más bien fue la asamblea quien la elaboro sin tomar en cuenta el Municipio y la realidad socioeconómica, y quizás por eso la administración de aquella época decidido no utilizarla, manifiesto esto porque al momento que me di cuenta de la mencionada reforma busque la propuesta que pudo a ver dado vida a esa reforma, no encontré nada solamente un diario oficial viejo el cual contenía dicha reforma, y el cual dejé a la nueva administración, dentro de todo mi paquete de ordenanzas y leyes. Por qué hago referencia a esto porque si se hubiera aplicado la reforma los contribuyentes que salieran afectados con un incremento en sus pagos, se abría una posibilidad de demandas, en el supuesto que no se cuenta con el procedimiento y estudio técnicos, como el socioeconómico, que justifique la reforma. En este punto es de entender que la ley de impuesto como su reforma le urgía una actualización, y nosotros lo iniciamos lastimosamente por las circunstancias antes descritas no pudimos completar el

proceso para su publicación. Además, aclaro que la no aplicación de la reforma no fue por negligencia, intenciones de favorecer a los contribuyentes, o con alguna mala intención, o alevosía."

Posterior a la notificación del Borrador de Informe:

En nota de fecha 30 de mayo de 2022, el Jefe de Administración Tributaria Municipal, manifestó: "Que desde que asumí el cargo como Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, la Ley de Impuestos Municipales de Metapán que se venía aplicando desde administraciones anteriores era la publicada en decreto legislativo número 628, del diario oficial número 46, del tomo 330, de fecha 6 de marzo de 1996, y los mismos contadores de los establecimientos comerciales que tributan en el Municipio, contribuyentes en general, era la normativa en la cual basaban sus cálculos de impuesto, por mi parte no tenía conocimiento de alguna reforma, pues nadie me informo cuando yo tome mi cargo de jefe de ca astro en el 2009, y la única ley de impuestos que se tenía era la antes mencionada, no fue hasta el año 2018 que se notificó la recalificación de impuestos al [REDACTED], y fueron representantes de esa institución bancaria los que me manifestaron que el cálculo no era correcto, yo les dije que en que se basaban para afirmar que el cálculo no era correcto, a lo que ellos respondieron que las tablas habían sido reformadas en noviembre del año 1996, me hicieron llegar una copia de las tablas contenidas en dicha reforma, al revisar las tablas note que en algunos sectores se incrementaba de manera significativa el impuesto y en otros disminuía, me encontraba en una situación bastante difícil porque yo sin saberlo y sin ánimo de violentar la normativa legal vigente, estaba inmerso en una irregularidad, pues la reforma SI EXISTÍA...el Concejo Municipal inició el proceso de contratación de servicios profesionales para crear un nuevo paquete de reformas a la Ley de Impuestos Municipales de Metapán, se anexa: 1. Modelo del contrato que fue suscrito por el señor [REDACTED] y la [REDACTED], que me fue remitido en su momento previo a su firma, 2. Acuerdo número TREINTA, del Acta Numero TREINTA Y OCHO de fecha CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2018, mediante el cual le fue adjudicado la prestación de servicios profesionales para la Formulación del anteproyecto de reforma de la Ley de Impuesto Municipales del Municipio de Metapán, por un monto total de CATORCE MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (obtenido a través del portal de transparencia de la Alcaldía Municipal de Metapán) 3. Oferta técnica y económica que me fue entregada en su memento para que conociera los alcances que ofrecía la empresa consultora a quien le fue adjudicado para la Formulación del anteproyecto de reforma de la Ley de Impuesto Municipales del Municipio de Metapán."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, en nota de referencia REF.DRSA 6/2022-EE23/083, de fecha 14 de marzo de 2022, no



proporcionaron comentarios y documentación de descargo que desvirtuara el señalamiento.

Los comentarios y documentos presentados por el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, relacionados a que no se aplicó lo establecido en la reforma a la Ley de Impuestos Municipales, alegando el desconocimiento de la misma, puesto que la Ley de Impuestos Municipales de Metapán y sus reformas es la base legal aplicada para el cálculo de los impuestos según Decreto Legislativo número 628, del diario oficial número 46, del tomo 330, de fecha 6 de marzo de 1996; el cual, fue el instrumento legal que desde esa fecha han aplicado en la Municipalidad de Metapán y al dejar de aplicar la reforma realizada a la Ley, existe un incumplimiento a la reforma que fue publicada en el Decreto Legislativo número 862 publicado en el Diario Oficial número 218, Tomo 333, de fecha 19 de noviembre de 1996; además, mencionó que fue la Asamblea Legislativa quien aprobó sin tomar en consideración las condiciones socioeconómicas del Municipio, sin embargo para que la Asamblea Legislativa apruebe una Ley de Impuestos, ésta deberá ser a propuesta del Concejo Municipal, en ese sentido, tuvo que existir la propuesta para que haya existido la reforma a dicha Ley. Por lo tanto, los comentarios, explicaciones y documentación presentados, no son suficientes para superar la observación.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, analizamos:

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, en nota de referencia REF.DRSA-430-05-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, no proporcionaron comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara el señalamiento.

Los comentarios vertidos por el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, relacionados con la aplicación de los impuestos municipales, hacen una reseña que, para el cálculo de los impuestos se utilizó Ley de Impuestos Municipales, aún, existiendo una reforma a ese cuerpo normativo, y que esta no fue aplicada adecuadamente, sino, que utilizaron la Ley original sin tomar en consideración los cambios que eran de obligatoria aplicación, ya que la Ley fue aprobada por la Asamblea Legislativa y tenía fecha de entrada en vigor. Según lo manifestado, los comercios de la ciudad de igual forma, realizaban sus cálculos en base a la Ley, sin utilizar la reforma. La aplicación no adecuada en el cálculo, afectó la recaudación en los ingresos municipales, ya que se dejó de percibir al aplicar inadecuadamente la normativa.

De los documentos presentados sobre un nuevo paquete a la Ley de Impuestos, tuvimos a la vista copia simple de un modelo de contrato no firmado, copia de Acuerdo Municipal sin certificación de ninguna índole y copia de oferta técnica y económica, el responsable que presentó la oferta. Al analizar los documentos presentados, no podemos dar validez a los documentos, ya que carecen de firma, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE FUNCIONES Y DESCRIPTOR DE PUESTOS.

Comprobamos que la Municipalidad no actualizó el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos; ya que este, fue aprobado por Acuerdo Municipal el 21 de diciembre del año 2012; y que a la fecha de la auditoría no actualizó dicho Manual, no obstante,2 existir el Acuerdo Municipal número diecisiete, del Acta número 30, de fecha 30 de julio de dos mil diecinueve, en el que se renombraron los departamentos y unidades, así como también la ratificación en el cambio de denominación de plazas. Detallamos cambios, tanto en unidades como en cargos en **Anexo 2.**

En el Código Municipal, establece:

Artículo 6-A: "El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos."

Artículo 30 numeral 4: "Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;"

Artículo 31 numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

Artículo 33: "Los reglamentos constituyen normas, disposiciones y mandatos sobre el régimen interno municipal y de prestación de servicios. Entrarán en vigencia ocho días después de ser decretados."

El Acuerdo número diecisiete, del Acta número treinta del 30 de julio de 2019, establece: ACUERDA: "1. renombrar de acuerdo a la nueva estructura organizativa los departamentos y unidades administrativos, financieros y operativos conforme al listado a continuación, cambiando de denominación los departamentos existentes... 2. Ratificar cambios de nombramientos de acuerdo a los nuevos nombres de los departamentos y unidades, así como los traslados, cambio de denominación de plaza y ubicación de vacantes..."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no actualizó el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos; no obstante, de haber aprobado mediante Acuerdo Municipal número 17, del Acta número 30, de fecha 30 de julio de 2019, renombrar la nueva estructura organizativa, los departamentos y unidades administrativas, financieras y operativas; así como también la ratificación de los nombramientos y cambio de denominación en las plazas.

Consecuentemente, la falta de actualización del Manual de Organización y Funciones y de Descriptor de Puestos, ocasionó falta de eficiencia y eficacia en el desempeño del personal asignado a dichos departamentos y unidades, al no conocer sus funciones de acuerdo al cargo aprobado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, analizamos:

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, en nota de referencia REF.DRSA-430-05-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, no proporcionaron comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara el señalamiento, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. PAGO EN EXCESO EN ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS.

Comprobamos que la Municipalidad pagó en exceso la cantidad de \$2,155.60, al no considerar los aspectos económicos-financieros al momento de evaluar las ofertas para las adquisiciones de Insumos y Equipo de Bioseguridad COVID-19, realizado bajo la modalidad de libre gestión, del Proyecto: "Protocolo General de Bioseguridad para Prevención de Contagio del COVID-19 en la Alcaldía Municipal de Metapán, Departamento de Santa Ana". Ver detalle:

- a) Pago en exceso de \$1,800.00; en la adjudicación a la empresa [REDACTED], en el suministro de 18,000 mascarillas KN-95 (sin filtro), por el monto de \$6,300.00, cuando la oferta presentada por el [REDACTED], fue por un monto de \$4,500.00. Ver detalle:

Rubro	Cant.	Descripción	Marca Ofertada	Precio Unitario	Total	Marca Ofertada	Precio Unitario	Total	Pago en exceso
54199	18,000	Mascarillas KN-95 (Sin Filtro)	KN-95	\$0.35	\$6,300.00	GESHUN	\$0.25	\$4,500.00	\$1,800.00
		Total			\$6,300.00			\$4,500.00	\$1,800.00

- b) Pago en exceso de \$355.60; en la Adjudicación de forma parcial de bienes al proveedor [REDACTED] por el monto de \$783.10, cuando la oferta presentada por el [REDACTED] fue por un monto de \$427.50. Ver detalle:

Rubro	Cant.	Descripción	Marca Ofertada	Precio Unitario	Total	Precio Unitario	Total	Pago en exceso
54199	10	Oxímetros	Medchoice	\$35.50	\$355.00	\$16.50	\$165.00	\$190.00
54199	6	Tensiómetro digital	Adc	\$71.35	\$428.10	\$43.75	\$262.50	\$165.60
		Total			\$783.10		\$427.50	\$355.60

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; establece:

El Artículo 20, inciso II: "En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de Ofertas respectivas".

El Artículo 55: "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las Ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso..."



El Artículo 56: "Concluida la evaluación de las Ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las Ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso".

El Artículo 31, numeral 4 del Código Municipal de las obligaciones del Concejo Municipal, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

En acta No 1, acuerdo No 9 de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, se acordó: "NOMBRAR LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS para los procesos de Libre Gestión, para el ejercicio 2021, la cual estará conformada por: [REDACTED], Jefe de Ingeniería Eléctrica, [REDACTED], Jefe de Planta Trituradora, Asfalto y Bloquera, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED], Jefe UACI y un especialista en la materia el cual será asignado en cada caso".

La deficiencia se originó debido a:

- a) La Comisión Evaluadora de Ofertas, conformada por: el Jefe de Ingeniería Eléctrica, Jefe de Planta Trituradora, Asfalto y Bloquera, Tesorera Municipal, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Encargado de la Unidad Salud y Seguridad Ocupacional como especialista en la materia, no recomendó al Concejo Municipal que adjudicará la compra de la mascarilla KN-95 (sin filtro) al proveedor que competitivamente fue el precio más económico, sino, a proveedor con oferta de valor superior.
- b) La Gerente Administrativa y de Desarrollo Social y Administradora de Contrato del Proyecto, por no haber resuelto, adjudicar la adquisición del oxímetro y tensiómetro digital al proveedor cuya oferta fue la más económica, sino a proveedor con oferta de valor superior.

Como consecuencia, los fondos de la Emergencia para Prevenir y Combatir la Pandemia COVID-19, sufrieron una disminución de \$2,155.60.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 15 de marzo de 2022, con fecha de recibido 17 del mismo mes, los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, conformada por el Jefe de Ingeniería Eléctrica, Jefe de Planta Trituradora, Asfalto y Bloquera, Tesorera Municipal, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Encargado de la Unidad Salud y Seguridad Ocupacional, como especialista en la materia; manifestaron: "La justificación a la observación antes mencionada puede verse reflejada en la factura número 0007 donde el total a cancelar a la empresa [REDACTED] fue por un monto de \$12,180.00 donde se incluyen:

- 18,000 mascarillas KN-95 por un monto de \$6,300.00
- 100,000 Mascarillas Quirúrgicas por un monto de \$4,500.00
- 6 Termómetro digital con dispensador de alcohol gel por un monto de \$1,380.00

Los montos ofertados por los últimos dos ítem, son los más bajos en comparación con las otras ofertas presentadas y estos precios los oferta la empresa por la compra de las 18,000 mascarillas KN-95. Situación que por error involuntario no se incluye en el Acta de Evaluación de Ofertas pero que se comprueba mediante la factura arriba mencionada. En el termómetro digital con dispensador de alcohol gel la otra oferta presentada por la [REDACTED]

[REDACTED] es por un monto de \$1,920.00. Existiendo una diferencia de \$540.00 y en las mascarillas quirúrgicas existe diferencia de hasta \$17,000.00. Cabe mencionar que incluso con precios más altos a la hora de verificar las muestras presentadas por los participantes se podían notar la diferencia en la calidad, pudiendo apreciar el número de capas y la resistencia de los tirantes.

Se realizó la adjudicación por separado ya que los montos no aplicaban para elaborar acta de evaluación de ofertas ni remitir al Concejo Municipal.

Literal b)

Informar que para el proceso antes mencionado no se ha realizado recomendación por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas nombrada en acta No. 1, acuerdo No. 9 de fecha seis de enero de dos mil veintiuno; en donde se acordó: NOMBRAR la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS para los procesos de Libre Gestión, para el ejercicio 2021, la cual estará conformada por: [REDACTED], Jefe de Ingeniería Eléctrica, [REDACTED], Jefe de Planta Trituradora, Asfalto y Bloquera, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED], jefe de UACI y un especialista en la materia el cual será asignado en cada caso.

Ya que por el monto de la adquisición no se realiza recomendación por parte de la Comisión, sino que únicamente se elabora el cuadro comparativo y la recomendación es realizada por el encargado del proyecto, por eso mismo tampoco se remite a Concejo Municipal para la adjudicación, solo se solicita la resolución de adjudicación a la persona designada para las adjudicaciones por un monto menor a los 20 salarios mínimos".

En nota de fecha 17 de marzo de 2022, la Gerente Administrativa y de Desarrollo Social y Administradora del Contrato Proyecto: "Protocolo General de Bioseguridad para la Prevención de Contagio del COVID-19, en la Alcaldía Municipal de Metapán, Departamento de Santa Ana", manifestó: "a) Como Administradora del Proyecto "Protocolo General de Bioseguridad para la Prevención de Contagio del COVID-19, en la Alcaldía Municipal de Metapán, Departamento de Santa Ana", era necesario garantizar que la Comisión Evaluadora de Ofertas que se nombró para tal fin, si bien es cierto que el Art. 55 establece que se debe evaluar bajo aspectos técnicos y económicos-financieros, ante las circunstancias que en ese momento se estaba viviendo debido a la pandemia, a los múltiples casos de COVID-19 y el incremento de



muerres suscitadas a raíz de dicha enfermedad, era necesario garantizar que el personal y las personas particulares utilizarán esos elementos de bioseguridad (mascarillas), en este caso, fuesen las de mejor calidad que se encontraran en el mercado en ese momento, por supuesto no dejando de lado la parte económica-financiera, para ello se solicitaron muestras de las mascarillas y atendiendo las sugerencias de expertos en la materia, además de consultar con equipos médicos de la localidad, la Comisión procedió a elegir la que más protección garantizara. Si se revisa el proceso, se puede comprobar que había ofertas de mayor precio y, sin bien es cierto, se encontraba una oferta más barata por parte de la [REDACTED], también se valoró la disponibilidad de inventario, por la cantidad de producto que se necesitaba en ese momento, por ello se optó por elegir a la empresa [REDACTED], que tenía disponibilidad inmediata; pues como lo menciono, ese momento se tenía un exponencial aumento de casos de COVID-19.

Por otra parte, respecto al literal b) sobre la compra de Oxímetros y Tensiómetros Digitales, también se procedió a pedir muestras para su valoración y aunque varias empresas ofertaron, no todas presentaron las muestras y algunas eran marcas no reconocidas que no cumplían con los requisitos requeridos, por lo tanto, se eligieron los de [REDACTED] ya que es una empresa con amplia trayectoria en el mercado y por contar con la disponibilidad inmediata, ya que también debido a la pandemia muchos productos eran escasos en ese momento, pues eran muy demandados.

Valorando entonces el criterio técnico y que se contara con los elementos necesarios que nos garantizan una mejor protección y seguridad se procedió a elegir dichas empresas.

Por lo tanto, considero que los criterios de bioseguridad son mucho más importantes ante la situación que se estaba viviendo, pues son vidas humanas las que están en peligro debido a los contagios, apelando a que se consideren dichos criterios más relevantes que la parte económica-financiera, que ambos casos no fueron las ofertas más altas (habían ofertas con mayores precios).

Es lo que hago de su debido conocimiento, para que puedan ser valorados ante dichas observaciones y para los efectos legales correspondientes.

En nota de fecha 17 de marzo de 2022, Apoderados Generales Judiciales y Administrativos del Concejo Municipal a excepción del Tercer y Noveno Regidor Propietario, manifestaron: "Sobre la deficiencia señalada en este punto se le hace saber que ratificamos lo establecido en la nota de respuesta emitida por parte de los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas integrada por la [REDACTED] – JEFE DE UACI, [REDACTED] – TESORERA MUNICIPAL, [REDACTED] – JEFE DE PLANTA TRITURADORA, ASFALTO Y BLOQUERA, [REDACTED]. LO ANTERIOR A FÍN DE QUE SEA VALORADA LA RESPUESTA EMITIDA POR PARTE DE DICHA COMISIÓN JUNTAMENTE CON LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO".

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE SOLICITA VALORAR LOS ARGUMENTOS ANTES EXPUESTOS Y TENER POR SUPERADA LA DEFICIENCIA ATRIBUIDA.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe:

En notas referencias REF.N° UACI-2022-02-11 y REF.N° UACI-2022-02-12, de fecha 27 de mayo de 2022, el Encargado de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional; y el Jefe de Ingeniería Eléctrica, Jefe de Planta Trituradora, Asfalto y Bloquera, Tesorera Municipal, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Encargado de la Unidad Salud, respectivamente, manifestaron: "La Municipalidad con el deber de garantizar la seguridad sanitaria que conlleva adquirir los bienes que eran necesarios para atender la emergencia, realizó una serie de compras como mascarillas para la emergencia y cubrir las necesidades que la pandemia demandaba. Es importante destacar que el ciclo del período auditado por el equipo evaluador, aun la pandemia estaba en su mayor auge y tomando en cuenta el fuerte impacto de un acontecimiento, tan imprevisto, como fue la aparición del Covid-19. Para la comisión evaluadora de ofertas, en muchas ocasiones era imposible adjudicar siempre a la empresa que ofertaba más barato un producto, ya que por la emergencia y por la obligatoriedad que todas las empresas e instituciones tenían que cumplir con todos los protocolos de bioseguridad, durante todo el periodo de la pandemia, había mucha demanda en el mercado y cuando se tenía que adjudicar a una empresa en varias ocasiones ya no tenían el producto en existencia, sin embargo es de destacar que en ningún momento se adjudicó para favorecer a ningún proveedor, y como bien lo mencionan los auditores al verificar todas las compras que se realizaron se puede evidenciar que existe un **ahorro significativo en su mayoría**, si bien es cierto, no se le compro a la empresa que ofertaba más barato, pero tampoco se le compro a la más cara, ya que se puede comprobar en la carpeta que existían ofertas mucho más caras que las adquiridas. No quedó estipulado en la evaluación de oferta, la decisión de adjudicar, fue porque al momento de evaluar y verificar las muestras presentadas, en algunos casos existía discrepancia entre la ficha técnica y la muestra presentada.

Y las recomendaciones y sugerencias hechas por el encargado de la unidad de seguridad y salud ocupacional al momento de ver las muestras de las diferentes mascarillas KN 95 presentadas, fue directamente (verbal) ya que el enfoque principal en ese momento fue: cumplir con las normativas de seguridad según ficha técnica del producto (rendimiento del filtro mayor o igual a 95%, protección de cinco capas, anti gotas , ergonómicas, sin olores, adecuado para la protección respiratoria evitando el filtrado de polvo, bacterias, gotas y otras partículas en el aire, que la cuerda elástica no sea fácil de romper al momento de ponérsela o quitársela) ya que por la demanda en ese momento pudiesen haber falsificaciones poniendo en riesgo la salud de los colaboradores. Además, se recomendó verificar el inventario del proveedor si en realidad contaban con lo requerido en ese momento y la disponibilidad del tiempo de entrega ya que por la situación en ese entonces era primordial la compra inmediata para la protección de las personas ante el covid-19.

En la inspección realizada a las diferentes muestras de las mascarillas kn95 se pudo notar lo siguiente: de tres a cuatro filtros de protección, el elástico se rompía fácilmente,



rendimiento del filtro era menor a 95%, en algunas el filtrado solo se enfocaba a la protección del polvo.

Es de recalcar que en las próximas evaluaciones se dejara evidenciado de acuerdo a la sugerencia del equipo evaluador.

Informar que para el proceso antes mencionado LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, nombrada en acta No. 1, acuerdo No. 9 de fecha seis de enero de dos mil veintiuno; en donde se acordó: NOMBRAR la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS para los procesos de Libre Gestión, para el ejercicio 2021, la cual estará conformada por: [REDACTED], Jefe de Ingeniería Eléctrica [REDACTED],

[REDACTED], Jefe de Planta Trituradora, Asfalto y Bloquera, [REDACTED], Tesorera Municipal, [REDACTED], jefe

de UACI y un especialista en la materia el cual será asignado en cada caso. NO REALIZÓ NINGUNA RECOMENDACIÓN, Ya que por el monto de la adquisición no se realiza recomendación por parte de la Comisión, sino que únicamente se elabora el cuadro comparativo y la recomendación es realizada por el encargado del proyecto, por eso mismo tampoco se remite a Concejo Municipal para la adjudicación, solo se solicita la resolución de adjudicación a la persona designada para las adjudicaciones por un monto menor a los 20 salarios mínimos. Se adjunta fotocopia del cuadro comparativo, de la Resolución de Adjudicación y del Acuerdo Municipal en la que se designa las adjudicaciones por montos menores a los 20 salarios mínimos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según los comentarios vertidos por la Comisión Evaluadora de Ofertas el hecho de que no quedó estipulado en ningún documento (Especificaciones Técnicas, Oferta presentada por el proveedor, ni en el informe emitido por la Comisión Evaluadora de Ofertas), cuál sería las condiciones o requisitos para poder o no decidir adjudicar a un proveedor u otro, tal como lo estipulan ellos en sus comentarios; ya que, se manifestaron en que se le adjudicó la compra de la KN-95 (Sin Filtro) a ese costo, por haber ofertado a bajo costo la mascarilla quirúrgica y el termómetro digital.

Realizamos la verificación de los cuadros en donde se compararon los precios ofertados por los proveedores y el monto ofertado por la empresa [REDACTED] existiendo en su mayoría un ahorro significativo y otros casos pérdida no significativa al haber elegido a tal proveedor. Sin embargo, así como pudieron haber elegido a un proveedor con costos unitarios superiores, también la administración pudo haber elegido a aquel proveedor que le presentara los costos más bajos, sin olvidar la calidad; pero no dejaron documentado las razones específicas del por qué realizaron la recomendación del [REDACTED]. Además, los ítems de cada adquisición de bienes fueron evaluados de manera individual y no en conjunto; por tanto, no quedó establecido que le haya adjudicado al proveedor [REDACTED], las mascarillas KN -95 (sin filtro), por las razones que ellos mencionan.

Además, en la adjudicación del oxímetro y tensiómetro digital no se eligió la oferta que económicamente fuera mejor como fue la presentada [REDACTED] por el



contrario, se le adjudicó a la empresa con precios más altos como fue al proveedor [REDACTED]

Entonces, si en los comentarios anteriores mencionaron que se le adjudicó la mascarilla KN-95 (sin filtro), por haber dado los mejores precios en las mascarillas quirúrgicas y en los termómetros digitales, no se le adjudicó la compra del oxímetro y tensiómetro digital a dicho proveedor, siendo la oferta más baja.

En los comentarios por la Administradora del Contrato, hizo mención "que solicitaron muestras de las mascarillas y atendiendo las sugerencias de expertos en la materia, además de consultar con equipos médicos de la localidad, la Comisión procedió a elegir la que más protección garantizara"; sin embargo, no presentó documental de las recomendaciones que dieron los expertos a quienes se les consultó, como tampoco se evidenció sobre la disponibilidad de inventarios de la que tenían las empresas en ese momento, ni quedó establecido en ningún documento.

Con respecto a haber elegido al proveedor [REDACTED] tampoco quedó evidenciado sobre la calidad y reconocimiento de las marcas que presentó tal proveedor.

Los comentarios de los Apoderados Generales Judiciales y Administrativos, relacionados a la ratificación del contenido de la respuesta de los miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en la que dicha Comisión no logró demostrar la adquisición de insumos a la empresa con precios más altos.

Posterior a la notificación del Borrador de Informe, analizamos:

Los comentarios vertidos por la Comisión de Evaluación de Ofertas, relacionados a que la pandemia ha hecho que las entidades realizaran las adquisiciones de emergencia para cubrir la emergencia sanitaria, y que en ocasiones no era posible adjudicar al proveedor que ofertaba a mas bajo precio, sin embargo, la Comisión formada fue para que realizaran un análisis de todos los aspectos, para lograr que las adquisiciones cumplieran con las dimensiones de calidad y mejor precio. Que si bien es cierto existía mucha demanda, y que las empresas no contaban con los productos en existencia. No estamos observando que la Comisión favoreció a algún ofertante en particular, sino, que cuando realizaron el análisis, no razonaron o expusieron las razones del por qué adjudicaron al ofertante con un precio superior, sin explicar las razones que llevaron a la Comisión a realizar la recomendación de adjudicación. Como lo explica la Comisión, en la decisión no quedó estipulado en la decisión de adjudicar, fue porque existió discrepancia entre la ficha técnica y la muestra presentada, sin embargo, no quedó establecido esta serie de acontecimientos en el acta de evaluación.

Si bien es cierto, la función principal fue que la ficha técnica del producto cumpliera con las normas de seguridad, y en dicho análisis debía quedar establecido que el proveedor cumpliera con las especificaciones técnicas del producto y además, que tuviera en sus inventarios para proveerlos a la Municipalidad.



Sobre la adquisición de oxímetros y tensiómetros digitales, no estamos relacionando a la Comisión de Evaluación de Ofertas, sino, que quien tomó la decisión de adjudicar fue la Gerente Administrativa y de Desarrollo Social y Administradora de Contrato u órdenes de compra del proyecto: "Protocolo General de Bioseguridad para Prevención de Contagio del COVID-19 en la Alcaldía Municipal de Metapán, Departamento de Santa Ana", ya que fue quien recomendó.

La Comisión de Evaluación de Ofertas, manifestó que no realizó ninguna recomendación, ya que era procesos de libre gestión, y que solamente realizaron cuadro comparativo de ofertas, sin embargo, la creación de la Comisión a través de Acuerdo Municipal, habilitó a los miembros que la integraban a realizar el análisis correspondiente.

No obstante haber comunicado la observación a la Gerente Administrativa y de Desarrollo Social y Administradora de Contrato u órdenes de compra del proyecto: "Protocolo General de Bioseguridad para Prevención de Contagio del COVID-19 en la Alcaldía Municipal de Metapán, Departamento de Santa Ana", en nota de referencia REF.DRSA-430-05-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, no proporcionó comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara el señalamiento, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

4. FALTA DE INFORMES SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

Comprobamos que no se rindieron informes mensualmente sobre resultados de la Ejecución del presupuesto al Concejo Municipal, en los meses de enero a abril de 2021.

El artículo 84 del Código Municipal, establece: "El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto."

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, incumplió su obligación de informar mensualmente al Concejo Municipal, la ejecución del presupuesto durante el periodo del 01 de enero al 30 de abril del 2021.

En consecuencia, se limitó el acceso a los resultados de la ejecución del presupuesto necesario para la adecuada toma de decisiones y la rendición de cuentas en la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la notificación del Borrador de Informe:

No obstante haber comunicado la observación al Concejo Municipal, en nota de referencia REF.DRSA-430-05-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, no proporcionaron comentarios ni documentación de descargo que desvirtuara el señalamiento, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos al efectuar el Examen Especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2021, fue adecuada, sin embargo, establecimos inconsistencias que se presentan en el numeral 5 del presente informe.

Relacionado con nota de fecha 18 de marzo de 2021, sobre la utilización de maquinaria, bienes municipales y proyectos en beneficio de algunos miembros de la administración municipal, concluimos que: Con respecto a la utilización de la maquinaria, aclaramos que es propiedad de la Municipalidad y dependiendo de las necesidades, ésta es asignada a cada proyecto por el tiempo de duración del mismo. No encontramos evidencia que demuestre que la maquinaria fue utilizada para beneficio particular. En el período del 01 de enero al 30 de abril de 2021, la Municipalidad no inició nuevos proyectos de infraestructura, sino, los proyectos ejecutados y auditados, fueron los que se iniciaron en períodos anteriores a la auditoría que se ejecutó a dicha Municipalidad.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.

En relación a Auditoría Interna, en el período del 01 de enero al 30 de abril de 2021, no se emitieron informes para el Concejo Municipal.

En relación a Auditoría Externa, en el período del 01 de enero al 30 de abril de 2021, no se contrataron dichos servicios.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

No realizamos seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, ya que el Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, realizado por la Corte de Cuentas de la República, no contenía recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al Examen Especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Metapán, departamento de Santa Ana, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2021; y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Metapán, departamento

de Santa Ana y funcionarios relacionados que actuaron durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

“En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública.”

Santa Ana, 15 de junio de 2022.

DIOS UNION LIBERTAD



Lic. Arturo Iván Escobar Aragón
Director Regional de Santa Ana
Corte de Cuentas de la República

ANEXOS

Anexo 1

Cálculo inadecuado en cobro de impuestos.

http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.
Teléfono: 2259 5033, 2592-6000, Código Postal 01-107

11801 COMERCIO		CÁLCULOS REALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPALIDAD									
No	Contribuyentes	Base Imponible (\$)	Colones	Excedente de:	Excedente	Millar	(+)	Impuesto sobre exceso del millar	Impuesto mensual	Total, de Impuesto	Total, de Impuesto que cobró por la Municipalidad (\$) (comercio)
1		\$ 487,798.06	¢ 4,268,233.03	¢ 4,000,000.00	¢ 268,233.03	268.23	¢ 0.25	¢ 67.06	¢ 2,142.50	¢ 2,209.56	\$ 252.52
2		\$ 474,556.52	¢ 4,152,369.55	¢ 4,000,000.00	¢ 152,369.55	152.37	¢ 0.25	¢ 38.09	¢ 2,142.50	¢ 2,180.59	\$ 249.21
3		\$ 475,325.99	¢ 4,159,102.41	¢ 4,000,000.00	¢ 159,102.41	159.10	¢ 0.25	¢ 39.78	¢ 2,142.50	¢ 2,182.28	\$ 249.40
4		\$ 648,148.16	¢ 5,671,296.40	¢ 5,000,000.00	¢ 671,296.40	671.30	¢ 0.15	¢ 100.69	¢ 2,392.50	¢ 2,493.19	\$ 284.94
5		\$ 2,977,246.20	¢ 26,050,904.25	¢ 10,000,000.00	¢ 16,050,904.25	16,050.90	¢ 0.09	¢ 1,444.58	¢ 3,142.50	¢ 4,587.08	\$ 524.24
6		\$ 531,966.75	¢ 4,654,709.06	¢ 4,000,000.00	¢ 654,709.06	654.71	¢ 0.25	¢ 163.68	¢ 2,142.50	¢ 2,306.18	\$ 263.56

Normativa aplicada: Art. 9 de la ley de Impuestos Municipales de Metapán; D.L. N° 626, publicado en D.O. N° 46 Tomo N° 330 del 6 de marzo de 1996

11801 COMERCIO		CÁLCULOS SEGÚN AUDITORÍA									
No	Contribuyentes	Base Imponible (\$)	Colones	Excedente de:	Excedente	Millar	(+)	Impuesto sobre exceso del millar	Impuesto mensual	Total, de Impuesto	Total, de Impuesto que debió cobrar la Municipalidad (\$)
1		\$ 487,798.06	¢ 4,268,233.03	¢ 2,500,000.00	¢ 1,768,233.03	1,768.23	¢ 0.50	¢ 884.12	¢ 1,853.00	¢ 2,737.12	\$ 312.81
2		\$ 474,556.52	¢ 4,152,369.55	¢ 2,500,000.00	¢ 1,652,369.55	1,652.37	¢ 0.50	¢ 826.18	¢ 1,853.00	¢ 2,679.18	\$ 306.19
3		\$ 475,325.99	¢ 4,159,102.41	¢ 2,500,000.00	¢ 1,659,102.41	1,659.10	¢ 0.50	¢ 829.55	¢ 1,853.00	¢ 2,682.55	\$ 306.58



4		\$ 648,148.16	¢ 5,671,296.40	¢ 5,000,000.00	¢ 671,296.40	671.30	¢ 0.50	¢ 335.65	¢ 3,553.00	¢ 3,888.65	\$ 444.42
5		\$ 2,977,246.20	¢ 26,050,904.25	¢ 5,000,000.00	¢ 21,050,904.25	21,050.90	¢ 0.50	¢ 10,525.45	¢ 3,553.00	¢ 14,078.45	\$ 1,608.97
6		\$ 531,966.75	¢ 4,654,709.06	¢ 2,500,000.00	¢ 2,154,709.06	2,154.71	¢ 0.50	¢ 1,077.35	¢ 1,853.00	¢ 2,930.35	\$ 334.90

Impuesto tomado de la Reforma por Decreto Legislativo No 862, art. 2 de la Ley de Impuestos Municipales de Metapán, publicado en D. O. No 218, Tomo No 333, del 19 de noviembre de 1996





Anexo 2

Falta de actualización del manual de organización de funciones y descriptor de puestos.

Cambio de nombre a los departamentos y unidades			
No	Nombre Anterior	Nº	Nuevo Nombre
1	Departamento de Aseo Publico	1	Unidad de Aseo Público
2	Departamento de Barrido de Calles		
3	Departamento de Catastro	2	Unidad de Administración Tributaria Municipal
4	Departamento de Casetas De Control		
		3	Gerencia Administrativa y Desarrollo Social
5	Gerencia	4	Gerencia de Servicios y Desarrollo Territorial
		5	Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional
		6	Unidad de Bolsa de Empleo
6	Departamento de Vivero y Zonas Verdes	7	Unidad de Taller de Obra de Banco
	Departamento de Mantenimiento Vías Publicas	8	Unidad de Plantel de Plantel de Maquinaria y Equipo
8	Departamento de Mercados		
9	Centro de Desarrollo Integral Municipal	9	Unidad de Mercados
10	Clínica Mercados		
11	Departamento de Promoción Social		
	Oficina de Desarrollo Turístico Patas Blancas	10	Unidad de Promoción Social
13	Departamento de Servicios Generales		
14	Departamento de Servicios Generales 2	11	Unidad de Servicios Generales

Cambio en el nombre del cargo		
Nº	Nombre	Cargo
	UNIDAD:	ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL
1		JEFE
2		COBRADOR
3		INSPECTOR DE CAMPO
4		TECNICO
5		INSPECTOR DE CAMPO
6		ASISTENTE
7		ASISTENTE
8		ASISTENTE
9		ENCARGADO CASSETAS DE CONTROL
10		REVISADOR
11		REVISADOR
12		REVISADOR
13		REVISADOR



14		REVISADOR
		GERENCIA DE SERVICIOS Y DESARROLLO TERRITORIAL
15		GERENTE
		MERCADOS
16		ADMINISTRADOR
17		SUB- ADMINISTRADOR
18		ASISTENTE
19		COBRADOR
20		COBRADOR
21		COBRADOR
22		COBRADOR
23		COBRADOR
24		MOZO
25		MOZO
26		MOZO
27		MOZO
28		MOZO
29		MOZO
30		MOZO
31		MOZO
32		MOZO
33		MOZO
34		MOZO
35		MOZO
36		MOZO
37		MOZO
38		MOZO
39		MOZO
40		MOZO
41		MOZO
42		MOZO
43		MOZO
44		MOZO
45		ENCARGADA C.D.I.M.
46		ORDENANZA
47		ORDENANZA
48		MOZO